

DOCUMENTOS JURÍDICOS EN LA MINERÍA DE BERJA

Jesús Azcona Etayo
Médico Forense

1. A MODO DE INTRODUCCIÓN

La suerte fue, que llegué a Berja justo en el momento en el que unos obreros estaban arrojando por la ventana al contenedor, situado en la calle del Agua, muebles viejos, estanterías y carpetas llenas de legajos, de la casa de un abogado que se había vendido, tal vez del Sr. Lupión y que tenían que reciclar para el nuevo propietario. La orden era tajante, echar todo al contenedor, vaciarlo y quemarlo por aquello de mantener el secreto profesional del difunto.

Con mi anillo de ónix negro pseudoepiscopal en el dedo, tuve que bucear en los escombros, y menos mal que pude echar mano de unos ilegales, drogadictos de pro, que me ayudaron a cargar desde el vaciadero, lo que pudimos salvar de la quema, logrando llenar con ello un «discóvery» todo terreno. Así logré rescatar unos días perdidos de la gran Historia de Berja, donde se hallan verdaderas raíces de la historia de Almería. Algunas carpetas atadas con trencilla apolillada, hacen referencia al Cortijo Balsaredonda, de los Joya; otras a Julia Gallardo Gallardo o a la familia de Gregorio Redondo Diez y reflejan, como en un vídeo, momentos de ilusión como la construcción del edificio que hoy ocupan los Juzgados; Hay un libro de Actas y Cuentas de la Hermandad del SSmo. Sacramento de esta Iglesia Parroquial de la Villa de Berja encuadernado en cabritilla, de 1842; pero lo verdaderamente substancioso es la pila de legajos sobre minas: «Cuentas de los gastos pertenecientes a la compañía de la Albufera, desde el día siete de agosto en que se verificó la reunión con el pozo de San Miguel y de San Javier» año de 1831. «Cuentas del Pozo de Buena Vista», en el

que sobreabundan datos del personal, directivos, accionistas, picadores, torneros, garbilladores, gabias, cocineros, guardas, de 1830.

«Cuentas de los Pozos reunidos de La Concepción o Yegen, Jacoba y Magdalena» de 1830.

En las cuentas se reflejan las vacas gordas de la explotación minera en Berja, con reparto a los accionistas de millones de reales que llegan hasta el Ministerio en el que se esconde un funcionario dueño casi en exclusiva de todo un Pozo; pero al transcurrir una década llegan las vacas flacas y la necesidad de poner a «partido» los pozos que se van abandonando, arriendo que se lleva a cabo mediante unas peregrinas subastas simultaneadas en Granada y en Uxijar. Las subastas contienen curiosos condicionamientos y van acompañadas de inventarios con las herramientas y locales cortijeros que se incluían en el partido.

El material es prolijo, abundante y nos lleva a conocer por las facturas de las «Baradas» el detalle minucioso de las viandas que constituían el menú de los mineros.

- ¿Tantas arrobas de vinagre, de aceite, de pleita, para qué?

- Para hacer gazpacho, para alumbrarse con candiles, para hacer capachos.

- ¿Y por qué no aparece en el menú los arenques y en cambio sobreabundan las arrobas de criadillas?

En mis ratos libres que son muchos, porque ya estoy jubilado de Médico Forense, con ayuda de una lupa voy descifrando estos viejos documentos. Hoy pongo a vuestra consideración un

manuscrito que hace referencia a la Demarcación de una Mina en Berja de 1928, otro de carácter particular en el que se ponen de acuerdo los Apoderados de varios pozos mineros, de 1835, y finalmente un Juicio de avenencia presidido por el Inspector de Minas y auxiliado por el escribano público de 12 de junio de 1829. Los comentarios que me he atrevido a hacer sobre el carácter que se refleja en las rúbricas de las firmas son pura anécdota porque no soy calígrafo.

2. DEMARCACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DE UNA MINA -1825-

La exposición literal del siguiente documento, explica sin necesidad de comentario, en qué consistían estos trámites administrativos:

Don Felix Arroyo, Escribano del Rey, Ntro. Sr. Dios le guarde, P. Providencia del Juzgado de Número y Mayor de la Subdelegación de Rentas Rls. de ésta Villa y su partido de Alpujarras, Doy fe y Verdadero testimonio: cómo habiéndome librado despacho por el Sr. Intendente de ésta Provincia, en fecha diecinueve de agosto del año pasado, de mil ochocientos veinticuatro, ganado a instancia de Bernardo Ocaña, vecino del lugar de Laroles, para que se diese demarcación al Pozo Plomizo, nombrado San Francisco de Asís, situado en el paraje nombrado «Balsanueva» del término de la Villa de Berja, y habiéndose hecho la correspondiente citación a los interesados limítrofes de dicho Pozo, previo el Auto de cumplimiento y nombramiento de Perito, a D. Pablo de Moya, vecino del lugar de Alcolea, y extendida la diligencia de aceptación, y fijamiento, se practicaron las diligencias de demarcación y posesión que resultan del expediente, cuyo tenor a la letra son como sigue:

DEMARCACION:

En Sierra de Gador a diecinueve días del mes de enero de mil ochocientos veinticinco, habiéndose presentado el Primer Corregidor Subdelegado de dichas Rentas Rls. De éstas Alpujarras, y de la Comisión de Minas de Sierra de Gador, en el sitio llamado de Balsanueva, término de la Villa de Berja, a efecto de dar demarcación al Pozo Plomizo que llaman de Sto. Francisco de Asís donde se halla-

ban los interesados limítrofes de dicho pozo y por el Perito Agrimensor D. Pablo de Moya de Alcolea, bajo la solemnidad del juramento que hizo ante Su Sra. y de mí el Escribano, procedió a la demarcación de terreno de dicho Pozo, en la forma y manera siguiente:

Tirando la primera línea desde la boca del Pozo, y en dirección SO, grados cuarenta, midiéndola setenta y cinco varas y en su extremo, se fijó un mojón; desde éste se tiró otra línea en dirección S. cuadrante S.E. grados cinco, midiendo ciento sesenta varas y desde allí caminando hacia el NO. Grados veinte, se midieron cien varas y se colocó otro mojón. De éste se corrió otra visual, en dirección O, cuadrante NO. grados cinco, midiendo ciento cuarenta y cuatro varas. De éste con dirección al primero, se midieron ochenta varas donde se colocó otro mojón; con lo que se concluyó ésta demarcación, formando un paralelogramo romboide siendo sus linderos: Sur, Pozo de D. Cristobal Vázquez; Norte, Pozo del Jabón; Mediodía, terreno franco; Poniente terreno franco; siendo testigos Pedro Garrido de Illar, Martín Berenguel de la Villa de Uxijar, y José Mellado de la misma vecindad. Y lo firmó dicho Sr. y Perito, de todo lo cual, yo el Escribano doy fe. Vicente Ximenez Granados-Pablo de Moya. Ante mí D. José Felix Arroyo.

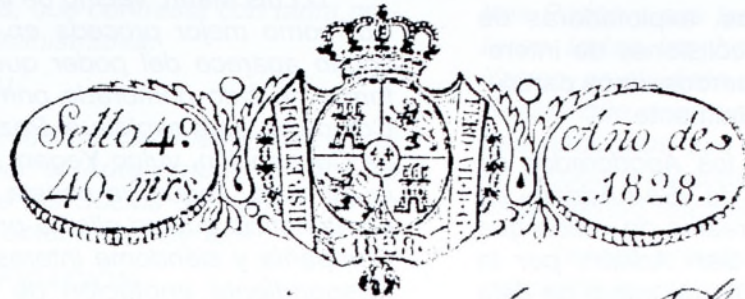
POSESION:

En acto continuo, dicho Sr. Corregidor, Subdelegado, en mi presencia tomó de la mano a Pedro Garrido, vecino de Laroles y lo introdujo en el Pozo y terreno demarcado, haciendo cerrar y abrir la puerta, tirarse tierra por alto en señal de la posesión actual corporal, ver cuasi que se le daba por sí y a nombre de la Compañía, sin perjuicio de tercero, posesión del Pozo y terreno demarcado, la que se le dio quieta y pacíficamente y sin entorpecimiento alguno. Y lo firmó dicho Sr. Siendo testigos D. Ipólito Mexia, vecino de la Villa de Uxijar, D. Cristobal Vázquez de la de Berja y D. José Criado de la de Dalías; de todo lo cual yo el Escribano, doy fe. Vicente Ximenez Granados. Ante mí D. José Feliz Arroyo.

Lo relacionado e inscrito a la letra, resulta de dicho expediente a que me refiero. Y para que conste a instancia de la parte, doy el presente que signo y firmo en Uxijar a veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos veinte y ocho.

se hallaban los anteriores límites a dho. Seo, y por el punto
 de división D. Pablo de Moya Vieiro de Albalade
 bajo la autoridad del Sr. D. Juan de los Rios
 y de mi el 20.º punto a la demarcacion de terreno a dho.
 Seo en la forma y manera siguiente = siendo la pri
 mera linea desde la casa del Seo y con direccion N. grado
 cuarenta, sesenta y cinco y cinco, y con extension de 100
 varas, desde dho. punto con direccion S. 45.º E.
 grado cinco, sesenta y cinco y cinco N. O. grado veinte, sesenta
 y cinco y se abra dho. campo y desde el punto dho. punto
 con direccion O. 4.º N. O. grado cinco, sesenta y cinco y
 cinco, a dho. punto con direccion al poniente o meridiano abien
 ta sesenta y cinco y cinco y cinco; en la que se abra luego
 dho. demarcacion, formando un paralelo de 100 varas, siendo
 desde L. Seo de D. Cristobal Bergueta, D. Seo de
 Albalade, M. terreno franco, P. terreno franco, siendo desde
 D. Seo de Albalade, M. terreno franco, M. terreno franco de
 D. Seo, y por el punto de dho. Seo lo qual yo el Sr. D. Juan de
 los Rios =
 D. Juan de los Rios = Pablo de Moya = Antonio
 D. Juan de los Rios

D. Juan de los Rios = Pablo de Moya = Antonio
 D. Juan de los Rios



a mi presencia tengo a la mano a Don Juan de S. de Lacy
 y lo instruí en el caso y trasero mencionado haciendo constar y
 abise la pronta traza tiene para ello en virtud de la pre-
 sión actual especial del general que interviene que se y en con-
 tra de la leyenda, sin perjuicio de trazar del Dho y trasero
 mencionado, la que se le es pronta y oportuna y sin interrupción
 alguna. Yo firmo Don. 1º de mayo de 1828. D. Juan de S. de Lacy
 de la Villa de Berja, D. Cristóbal Riquelme de la de Berja
 en virtud de la de D. Juan de S. de Lacy y el Sr. D. Juan de S. de Lacy
 de Berja.

Lo Deliberado e inserto a la letra de esta de Dho. expediente en
 virtud. Y para q. conste a instancia de la parte por el presente q. yo
 firmo en Berja a veinte y dos de septiembre. A nivel de la leyenda
 y otro =

1058
 D. Juan de S. de Lacy
 22095

3. ACUERDOS ENTRE POZOS MINEROS 1829

La proximidad entre Cias. explotadoras de pozos mineros, daba lugar a colisiones de intereses que se solventaban en acuerdos, unos particulares y otros escriturados oficialmente.

Hemos convenido entre los Apoderados de «La albufera y San Canuto» y de «San Adrián» en que, en lugar de los diez mil reales de vellón que les adeudábamos a los de San Adrián, por la transacción que se efectuó en fin de mayo de éste año, y consta de recibo, (el que obra en la escribanía de la Inspección, a causa de pedimento presentado por los de San Adrián, para que realizásemos el pago,) el que queda sin fuerza ni valor alguno, desde ahora para siempre, y sólo sí tendrá éste, toda la que en fuerza lo pueda y deba corresponder, por ser en lo que hemos convenido y transigido en éste día, y es que, de los dichos diez mil reales, de que habla el citado recibo, se entregarán en el acto a los apoderados de San Adrián, la cantidad de cuatro mil reales, poniendo el recibí, y los seis mil restantes, quedan a favor de la Compañía de la Albufera y San Canuto, en compensación de los veinte mil que debían abonar, por la negativa que hizo el Capataz de San Adrián, al de la Albufera y San Canuto, quedando por dicha cantidad, fuera de la responsabilidad, que por ésta vez, se hacía o pudiera hacerse a la Compañía de San Adrián, según cláusula de la citada escritura de transacción y para la seguridad de ambas Compañías y que en ningún tiempo pueda haber reclamación alguna sobre los particulares que aquí se expresan, por una ni otra parte, firmamos el presente por duplicado, en Berja a 21 de diciembre de 1835. Basilio Ramón. Giménez. Recibí los cuatro mil reales de vellón Manuel Antonio Lao.

Querido lector, habrá observado que el escribano no era amigo de puntos y a parte sino que ha metido todo el acuerdo en un solo párrafo, con paréntesis, y subparéntesis, sin levantar la pluma ni para mojar en el tintero, sin parar para tomar aliento, dicho todo en una sola emisión de voz, aunque al final no le llegaba el resuello, y todo porque temía no fuera a producirse el desacuerdo en cualquier parada accidental.

Los convenios de fusión de Compañías eran más solemnes y mucho mejor redactados. Se iniciaban con la presentación de los poderes que cada cual ostentaba y debían ser reconocidos, por el Inspector de Minas, antes de entrar en la materia del acuerdo, y si las cláusulas de una y otra parte eran acordes se firmaba como por ejemplo:

Sr. Inspector de Minas.

D. Luis Mauri, vecino de la villa de Uxijar, ante Ud. como mejor proceda en derecho, Digo, que según aparece del poder que exhibo, en debida forma he sido nombrado primer apoderado de la Compañía, que explota el Pozo plomizo nombrado La Concepción, vulgo Yegen, de la cual soy socio, igualmente, según ya consta en ésta Inspección, por la noticia que en ella ha presentado, la referida Compañía y siéndome interesante se haga la correspondiente anotación de dicho poder, en la Escribanía de éste Juzgado=

A V.I. Suplico, se sirva mandar se practique en la forma acostumbrada, devolviéndome el poder para los fines que me sean convenientes, en justicia que pido=

Otro sí, A V.I. consta que según tiene mandado, ha de celebrarse juicio de avenencia el día veintidos del corriente, entre el apoderado del Pozo nombrado La Jacoba y el de Yegen, a consecuencia de cierta solicitud presentada por aquel, en la cual recayó providencia que fue notificada al Apoderado anterior del pozo de Yegen, D. José del Castillo, quien no ha podido traerla a la memoria para enterarme de ella; y debiendo yo como apoderado, representar en dicho acto a mi Compañía, necesito instruirme de los antecedentes que han motivado el juicio, y de la providencia que se haya dictado en su virtud, para exponer y alegar lo que sea más conveniente a los intereses de aquella. Por tanto=

A V.I. Suplico, se sirva mandar que por el Escribano del Juzgado se me exhiba el Expediente a que me refiero, o que en su defecto se me franquee del mismo, testimonio literal, según es conforme a justicia que pido como antes=Berja doce de junio de 1829.

AUTO:

En cuanto a lo principal, tómesese razón del poder presentado, en el libro o cuaderno que se lleva en la Escribanía, para que siempre conste; y en cuanto al otro sí, únase éste escrito al expediente que refiere, instaurado por los Socios de la Jacoba, póngase igual nota del poder presentado a continuación, y devuélvase a ésta parte, la que se tenga por tal en él, y se le haga saber su estado, entendiéndose con él cuantas diligencias se ocurran. Lo mando el Sr. D. Francisco de Paula Villaaldea, Coronel de Caballería, Comandante de Armas de las villas de éste partido y su costa, e Inspector de Minas de ésta provincia que lo firmo

en Berja en diez de Junio de mil ochocientos veinte y nueve. Firma F. Villaaldea, con una caligrafía miserable, desinflada, que contrasta con tanta graduación militar y administrativa.

NOTIFICACION

En Berja, en el mismo día, mes y año, yo el Escribano, hice saber el Auto anterior a D. Luis Mauri, apoderado de los Socios de Yegen, en su persona, quedando enterado. Doy fe.=

NOTA Y NOTIFICACION

Yo el Escribano, pongo por nota, que en acto seguido, se ha inspeccionado el poder presentado por D. Luis Mauri y resulta ser otorgado a su favor por los Socios de Yegen, pudiendo asistir a juicio de Avenencia y Transigir, el cual en virtud de lo acordado, se le devuelve y le hice saber el estado de éste Expediente, hasta que manifestó quedar enterado. Doy fe.

JUICIO DE AVENENCIA

En la villa de Berja, en veintidos de junio de mil ochocientos veintinueve, ante el Sr. D. Francisco de Paula Villaaldea, Coronel de Caballería, Comandante de Armas de las Villas de éste Partido y su Costa, e Inspector de Minas de ésta Provincia, y presencia de mi Escribano, comparecieron a efecto de celebrar el Juicio de Avenencia decretado, de la una parte D. Francisco de Paula Torres, vecino de ésta Villa y José Leon Zegrí, Comandante de Infantería, por sí y como Apoderados de los Socios de los Pozos Jacoba y Magdalena, según la copia de poder que presentan y se vió a continuación; D. Bonifacio Amoraga, vecino de Adra, como socio de dichos pozos y D. Marcelo Valdivia en igual representación de socio; y de otra parte, compareció Luis Mauri, vecino de la Villa de Uxijar y Administrador de Rentas en ella, por sí y como Apoderado de los demás Socios del pozo nombrado La Concepción o Yegen, según dicho poder que se le ha conferido, y cuya copia presenta y se vió a continuación; Y habiéndoseles enterado de cuanto aparece de éste Expediente, hubieron entre sí conferencia sobre el modo de Avenirse, y después de discutir los derechos que cada cual creía tener, hechas proposiciones por una y otra parte, lo quedaron en los términos Sigüientes:

El pozo de Yegen, queda unido al de la Jacoba y Magdalena, con el terreno que poseen, y el que en adelante puedan adquirir, formando una sola pertenencia Contable y Segura.

Los productos que resulten de cada barada, después de satisfacer los gastos de trabajo en los tres Pozos y sus lumbreras, que ya deberán contarse todas las bocas como dependencias de Yegen, se dividirán de por mitad, una para sólo los Socios que componen la Cia. de dicho Yegen, y otra parte para que la distribuyan entre el Pozo de la Jacoba y Magdalena, según los convenios que éstos tenían hechos.

Tendrá principio éste contrato, después de concluida la presente barada que deberá ser para el próximo día de San Juan.

El metal que resulte hasta dicho día fuera del pozo, lo ha de percibir la Compañía de Yegen por entero; y con respecto a las tierras que hay sin garvillar, que también pertenecen a los mismos, se ha de nombrar una persona práctica, por ellos, o el D. Luis Mauri, como su Apoderado y otra por el que lo es de Jacoba y Magdalena, las cuales en compañía de dos Socios pasarán a la Sierra, examinarán dichas tierras, y bajo un cálculo aproximado, manifestarán el valor que puedan tener el garbillo que haya en ellas, después de deducidos los costos de Sacado y lo que sea se deberá abonar a dichos socios de Yegen, para lo cual se datarán previamente en las Cuentas Generales de fin de cada barada, Nueve mil reales en cada una. Si pasase de ésta cantidad dicho valor, y después de hecha ésta deducción, se partirán los demás productos de por mitad como va referido, y extinguido dicho importe de garbillo, se hará la partición sin descuento alguno.

Interim los Socios de Yegen, entregan el metal que tienen en el Pozo, fuera de su boca, se irá apartando el que se saque correspondiente a la Reunión, para evitar confusiones.

Los Apoderados de la Jacoba y Magdalena, o los Socios con el de Yegen, nombrarán una persona que en clase de escribiente o contador, se encargue de llevar la debida cuenta y razón en las operaciones, consumos y productos de dichos Pozos, y un Capataz que merezca a todos confianza, para la dirección de trabajos, en ellos, sus lumbreras o los que se estimen necesarios ejecutar.

Los mismos Delegados, quedan facultados de disponer las demás cosas que estimen conducentes para el gobierno y economía en la explotación de los Pozos y al fin de cada barada se reunirán en ésta Villa para tratar sobre ello y liquidar cuentas.

En éstos términos quedan avenidos, se corta éste litigio y se forma ésta Reunión, obligándose a estar y pasar por ella y dichas condiciones, otorgando la competente Escritura; y a no reclamarla obligan sus bienes y rentas muebles raíces habidos y por haber con poderío de Justicia y Renunciación de leyes en forma: S.S. lo aprobó, y lo firma con todos los concurrentes de que yo el

Escribano doy fe. Firman Francisco de Paula Villaaldea, en declive psicofísico; Francisco de Paula Torres, que imprime a su firma clamor de entusiasmo; Luis Mauri, meticuloso como su multioval rúbrica; José León Zegrí inquieto por ascender, o temeroso de descender; Marcelo Valdivia, de ideas claras y equilibradas, Bonifacio Amoraga, astuto y enterado como el que más.

4. PERSONAL DE UN POZO MINERO

Mina La Concepcion alias Jigon. Año de 1833. 1.^a Parada.
Relacion de los gastos considerados en dicha Parada desde el 7 de marzo inclusive, á fin
mayo del mismo.

Clases.	Nombres.	Puestos.		Total	
		Dias	N. ^o m. ^o		
<u>Clases.</u>					
Encargado.	D. Salvador Jimenez	18	12	540	
Capataz.	Juan Antonio Sotomayor	88	12	1056	
Administrador.	Fernando Beney	63	7	427	
Capataz de sub.	Fernando Beney	82	5	415	
Contador.	Cristobal Martinez	58	3	17	204
Contador.	Juan de la Cruz	82	2	17	287
(6)					
<u>Trabajadores.</u>					
	Pedro Jimenez	26	3	78	
	Fernando Lopez	63	3	189	
	Juan Garcia	55	3	165	
	Fernando Rodriguez	55	3	165	
	Vicente Trier	42	3	126	
	Pedro Medina	37	3	111	
	Pedro Rodriguez	56	3	168	
	Juan Medina	34	3	102	
	Antonio Perez	34	3	102	
	Esteban Sotomayor	30	3	90	
	Diego Escamper	36	3	108	
	Antonio Romero	35	3	105	
	Miguel Romero	53	3	159	
	Esteban Sotomayor	3	3	9	
	Pedro Sotomayor	43	3	129	
	Juan Perez	3	3	9	
	Antonio Sotomayor	34	3	102	
	Enrique Romero	23	3	69	
<u>Picadores.</u>					
	Diego Carrero	84	3	252	
	Salvador de Riva	90	3	270	
	Juan Antonio Sotomayor	70	3	210	
	Antonio Lopez	57	3	171	
	Esteban Jimenez	29	3	87	
	Miguel Lopez	9	3	27	
	Fernando Lopez	57	3	171	
	Juan Romero	51	3	153	
	Juan Antonio Sotomayor	53	3	159	
	Angel del Oro	24	3	72	
	José Victoria	82	3	246	
	Antonio Oro	37	3	111	
<u>Sarbilladores.</u>					
	José Sotomayor	89	3	267	
	Antonio Lopez	55	3	165	
	Isaquin Medina	22	3	66	
	Alonso Espinosa	40	3	120	
<u>Amaynadores y Almuderos.</u>					
	José Romero	28	2	17	71
	Fernando Escobar	82	2	17	205
	Rodrigo Lopez	55	2	17	137
7365					

5. REPARTO DE BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN MINERA

3ª y 4ª Barada

Liquidación de los Pores reunidos "Montep" Jacova y Magdª

Es el total líquido pº distribuir a las Compañías noventa y ocho mil
ciento setenta y siete que con un mil ochocientos treinta y siete que por
go de mi cobrillo, y que se desquitaban con la mar que me perte
nera por mi encargo en la siguiente barada del año pº de 832
A reparten Cien mil real, cavales en esta forma

Comp.ª de la Concepcion	50.000	—
D. de la Magdalena	25.000	—
D. de la Jacova	25.000	—
<u>Total</u>	<u>100.000</u>	—

D. Manuela Frell	1	2000	—
D. Bonifacio Amoraya	1	2000	—
D. Jose del Castillo	1	2000	2000
D. Bernardino Lillo	1	2000	—
D. Bartolome Jare	1	2000	2000
D. Antonio Cadenas	3/4	1500	1500
D. Juan Callegon	1/2	1000	—
D. Man. Caseru	1/2	1000	1000
D. Jose Segri	1/3	666	22
D. Antonio Garcia	1/3	666	22
D. Bernardino Lillo	1/3	666	22
D. Man. Moreno	1/4	983	13
D. Ambrosio Bailate	1/4	900	900
D. Juan Man. Lopez	1/4	900	900
D. Baltasar Martin	1/4	900	—
D. Mig. Ruiz	1/4	900	—
D. Juan Bernalte	1/4	900	—
Salvador Abusque	1/12	166	22
D. Jose Segri	1/6	250	—
D. Pedro Cabrera	1/12	2266	22
D. Pasc. Toya	1/12	333	13
<u>Total</u>		<u>22.600</u>	—